

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0.50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 240

En la «Gaceta de Madrid», número 286, de 13 del actual, se publica la siguiente

REAL ORDEN

«Excmo. Sr.: El Real decreto sobre importación de maíz, fecha 7 del mes corriente, autoriza a la Junta Central de Abastos para adquirir, por importaciones escalonadas, hasta 150.000 toneladas de maíz con que atender a las necesidades de la ganadería nacional.

En casos análogos a éste, la Junta Central de Abastos ha dado a las importaciones realizadas por el Estado una nueva y práctica modalidad, que evita las dificultades y malos resultados acusados para las adquisiciones directas, en épocas pasadas.

Dicha modalidad consiste en encomendar las operaciones de adquisiciones y suministros a los comerciantes que se dedican a esta clase de asuntos, sirviendo de garantía, en cuanto a precios para el consumo y beneficios para el Tesoro, el hecho de que las adjudicaciones de su-

ministro se hagan por concurso, en el que son tenidas en cuenta cuantas circunstancias interesan.

El Gobierno que, al dictar el referido Real decreto de 7 del actual, tuvo muy presentes, no sólo las necesidades del ganadero, sino las legítimas aspiraciones de la agricultura en general, tendiendo a que no se produzca una sensible depreciación en los precios de los granos y piensos similares del maíz, no olvida tampoco, y a ello se atiende también en esta Real orden, la situación de los comerciantes importadores que disponen en la actualidad de existencias de maíz exótico que han satisfecho el nuevo derecho arancelario vigente, o están pendientes de despacho en Aduanas, cuidando de que no queden aquéllos en condiciones de manifiesta inferioridad respecto a los futuros importadores.

Sentado lo expuesto, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Abastos, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 1.º y 7.º del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la adquisición del maíz extranjero y su distribución por la Junta Central de Abastos se realice con sujeción a las siguientes

Bases para adquisición y suministro.

Primera. La Junta Central de Abastos abre un concurso de servicios de suministro, por importaciones escalonadas, de maíz exótico con destino exclusivo a las necesidades de la ganadería nacional, durante el año agrícola actual, y hasta la cantidad máxima de 150.000 toneladas.

Segunda. El maíz importado deberá estar sano, bien seco y ser de grano lleno, con un peso, como mínimo, en el momento de su reconocimiento y recepción en puerto, de 74 kilos por hectolitro, autorizándose hasta un 2 por 100 entre cuerpos extraños y granos de maíz atacados por insectos y criptógamas.

Tercera. Para la mejor reglamentación y distribución del suministro y para que los concursantes puedan decidir y concretar sus solicitudes, se establecen las siguientes divisiones de zonas de abastos y puertos de servicios:

1.ª Provincias Vascongadas: Puertos, Bilbao y Pasajes.

2.ª Idem Asturias y Santander: Puertos, Gijón, Avilés y Santander.

3.^a Idem Galicia: Puertos, Ferrol, Coruña y Vigo.

4.^a Idem Extremadura: Puerto, Huelva.

5.^a Idem Levante (Valencia y Murcia): Puertos, Valencia y Cartagena.

6.^a Idem Cataluña y Baleares: Puertos, Barcelona, Tarragona, Palamós, Palma y Mahón.

Cuarta. Los que deseen acudir a este concurso presentarán en las oficinas de la Dirección general de Abastos, dentro del plazo de doce días naturales, a contar de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», su proposición en sobre cerrado con la expresión «Proposición para el suministro de maíz extranjero», y documentos acreditativos de estar autorizados legalmente para realizar el comercio de importación.

En dicha proposición se hará constar:

a) Nombre, apellidos y domicilio de la persona o entidad que suscriba la propuesta.

b) Zona o zonas de las señaladas en la base 3.^a que se compromete a abastecer de maíz durante el año agrícola actual, entendiéndose el suministro por cargamentos completos y por los puertos determinados para las zonas correspondientes, en las épocas y cuantía que fije en cada caso la Junta Central de Abastos, con vista a las necesidades que la ganadería acuse en las expresadas zonas.

c) La procedencia del maíz, que deberá ser fija y directa de los países productores, con expresión de la clase y calidad del mismo.

d) Precios a los que se compromete a situar el maíz sobre carro muelle en puerto de desembarco, con inclusión de derechos y todo gasto, especificando si es a granel o incluido el envase. Estos precios se referirán a una determinada cotización del maíz de la clase ofrecida, en la Bolsa de cereales de Buenos Aires, a un determinado cambio del peso argentino en la Bolsa de Madrid y al recargo oficial para el abono de derechos arancelarios. O sea, que la oferta de precios sobre carro muelle en puerto de desembarque a X pesetas quintal métrico, deberá expresar que responde a una cotización C del maíz y a un cambio P del peso argentino en las Bolsas oficiales mencionadas.

De esta suerte quedará fijado automáticamente el precio para cargamentos sucesivos con llevar al indicado en la oferta del pliego presentado al concurso las variaciones en la cotización del maíz, cambio del peso y recargo de arancel que se registre al ordenar el suministro de un cargamento, tomando como cotización del maíz la media de las acusadas en la Bolsa de Buenos Aires para la clase ofrecida en la decena siguiente a la fecha de la demanda formulada por la Junta Central de Abastos y para el cambio del peso la media de cotizaciones para la decena expresada en la Bolsa de Madrid.

e) Precios a que se compromete a vender, con intervención de las Juntas provinciales de Abastos respectivas y en concepto de almacenista la parte de cargamento que que no estuviera previamente adjudicada y colocada entre ganaderos y almacenistas por la Junta Central de Abastos.

f) Precios expresados en la forma indicada en el inciso b) para las entregas que pudieran ser necesarias en los meses de Noviembre y Diciembre próximos.

g) Plazo máximo que considera necesario para servir cada uno de los pedidos a partir de la fecha en que se le oficie a este fin por la Junta Central de Abastos, como adjudicatario de la parte de servicio que se le asigne.

h) Obligación de someterse a comprobar las condiciones del cereal a la entrega del mismo por el personal técnico que para su recepción designe la Dirección gene-

ral de Agricultura a propuesta y petición de la de Abastos.

Quinta. Al día siguiente del de terminación del plazo para la admisión de solicitudes, se procederá por la Comisión permanente de la Junta Central de Abastos a la apertura de pliegos y dentro de las veinticuatro horas siguientes o en el mismo día, si el número de pliegos presentados lo permite, el pleno de la misma hará la adjudicación, si procede, con arreglo al siguiente orden de preferencia:

a) Los que hagan oferta de maíz más ventajosa respecto a precio, tanto sobre carro muelle en puerto de desembarco, libre de todo gasto y derechos, como para las ventas al detall en almacén propio.

b) Los que ofrezcan las clases de consumo más corrientes y generalizado en cada zona.

c) Los que ofrezcan realizar el suministro en menor plazo desde que reciban la orden de la Junta Central de Abastos.

d) Aquellos que, a juicio de la Junta Central de Abastos, ofrezcan mayores garantías del cumplimiento del contrato y servicios.

e) Los que den mayores facilidades para la distribución entre los puertos de la zona o zonas de abasto que soliciten.

Sexta. Los adjudicatarios presentarán ante la Dirección general de Abastos, en el plazo de tres días después de notificada la adjudicación del servicio, las garantías de orden económico que aquélla considere suficientes para responder del compromiso y condiciones del suministro. Dichas garantías quedarán adscritas al cumplimiento del servicio.

Séptima. Dentro de los diez días naturales siguientes a recibir una orden de suministro, el adjudicatario a quien ésta se refiera comunicará a la Dirección general de Abastos la fecha de salida de la mercancía del puerto de embarque, así como la de llegada aproximada a puerto español.

La Dirección general de Abastos designará en cada caso el personal necesario para reconocer el maíz y comprobar, a presencia del importador, las condiciones ofrecidas.

Octava. Aceptado el cargamento, el importador servirá las partidas que hayan sido base de la petición del mismo y que previamente fueran adjudicadas por la Junta Central de Abastos a ganaderos y almacenistas, percibiendo su importe de estos últimos al precio fijado por dicha Junta, y procediendo a la liquidación definitiva de la garantía que tengan en Aduanas con deducción de las diferencias que ha de satisfacer el Estado, según lo preceptuado en los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 7 del corriente.

Si después de servidas estas adjudicaciones, quedara del cargamento importado algún remanente en poder del importador en concepto de almacenista, se hará la liquidación del mismo en Aduanas dentro de los precios, diferencias y normas ya expresadas en el párrafo anterior.

Novena. Si algunos de los cargamentos fueran rechazados por no reunir las condiciones de la proposición, el maíz quedará de cuenta del adjudicatario.

Bases a que ha de ajustarse la recepción.

Primera. Los funcionarios representantes de la Dirección general de Abastos reconocerán los cargamentos que se importen por orden de la Junta Central y dictaminarán si son o no admisibles al régimen que señala el Real decreto de 7 del corriente mes, exigiendo de la mercancía

las condiciones de sequedad, clase, sanidad, peso y pureza que correspondan a la oferta.

Segunda. Los cargamentos deberán acompañarse de los certificados que acrediten la procedencia, clase y calidad del maíz ofrecido por el importador en su propuesta.

Tercera. La parte de los cargamentos que no reuniese las condiciones de sequedad, calidad y sanidad señaladas o que contuviesen más del 2 por 100 de cuerpos extraños y granos averiados, quedará de cuenta del importador.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º Los importadores de maíz que tengan en puertos de la Península y Baleares, antes del día 29 del actual, cargamentos de dicho cereal en despacho de Aduanas o pendientes de él y adquiridos con fecha anterior al Real decreto sobre importación de 7 del corriente, podrán ofrecerlos a la Dirección general de Abastos en la forma y condiciones que determina la base 4.ª de esta Real orden, sin más variación que expresar el precio de la oferta en firme sobre carro muelle del puerto de desembarque y sin relacionarlo con otras cotizaciones como para las propuestas de concurso exige la mencionada base.

Las solicitudes deberán ser presentadas antes del día 22 del corriente y vendrán acompañadas de aquellos documentos acreditativos de la procedencia del maíz y fecha de su adquisición.

2.º Los importadores que cuenten con existencias de maíz exótico, ya introducido en España, y que hayan satisfecho el nuevo derecho arancelario podrán hacer también, dentro del plazo ya señalado, propuesta de oferta de las mismas en igual forma y condiciones que se establecen en el artículo anterior para los cargamentos pendientes de despacho o en curso de él.

Las declaraciones falsas respecto a estos extremos serán sancionadas con la pérdida del 50 por 100 de la mercancía, de acuerdo con lo que se determina en el apartado 4.º del artículo 5.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

3.º La Junta Central de Abastos resolverá sobre estas solicitudes aceptando aquellas que por precios y condiciones de la mercancía convengan para el consumo y para la regulación de precios, bien entendido que sobre las ofertas que por precio excesivo o malas condiciones de la mercancía sean rechazadas, no se admitirán nuevas solicitudes.

Los cargamentos aceptados por la Junta Central de Abastos tendrán la bonificación que establece el ya mencionado Real decreto de 7 del corriente.

4.º No se dará curso a ofertas de otros cargamentos que estén en distintas condiciones de las expresadas en el artículo anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

La Junta Central de Abastos limitará la adquisición de maíz a las solicitudes o demandas de compra, debidamente contrastadas, que reciba de los ganaderos; impedirá que el maíz importado salga de las zonas a que vaya destinado y que se utilice para otros fines que no sean la alimentación del ganado, regulando sus precios en armonía con los que rijan para los productos similares de producción nacional.

Después de comprobar las necesidades reales de cada zona y tomando como base de la cuantía de las mismas el déficit de cosecha del mencionado cereal, hará la distribución de cupos, para que dichas necesidades queden equitativa y suficientemente atendidas.

Las entidades agrícolas y pecuarias, los ganaderos y las Corporaciones oficiales podrán dirigirse en todo momento a la Dirección general de Abastos, expresando las necesidades de las diferentes comarcas, para que, con vista a las mismas, pueda la Junta Central de Abastos acordar las cantidades que deben importarse por cada puerto. Dichas peticiones servirán a la vez para garantizar que los cargamentos serán colocados totalmente o en su mayor parte a su desembarco.

Las Juntas provinciales de Abastos y muy especialmente los Vocales representantes en las mismas de la agricultura y de la ganadería y el personal auxiliar, vigilarán el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1926.—Primo de Rivera.

Señor Presidente de la Junta Central de Abastos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Santander, 15 de Octubre de 1926.

El Gobernador civil-Presidente,

Ricardo Oreja Elósegui.

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 424 al 439 y 445 y 446 de la carretera de Palencia a Tinamayor, de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), es necesario que el Alcalde del Ayuntamiento de Val de San Vicente, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíe el señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 13 de Octubre de 1926.—El ingeniero Jefe, Leopoldo Soler.

Junta provincial de Beneficencia

Fundación de D. Juan Revuelta Fernández

ESCUELA DEL SAN ROQUE DE RIOMIERA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 15 de Octubre de 1926.—El Gobernador-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas secciones de sus términos municipales, en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar hasta el día 1.º de Diciembre del próximo año de 1927. Los locales designados son los siguientes:

Comillas

Distrito municipal único.—Sección número 1 (Casa Consistorial).—Escuela de niños situada en la calle de Ignacio F. de Castro.

Sección número 2 (Hospital).—Salón de entrada del Hospital, calle del Hospital.

Valdeprado del Río

Distrito municipal único.—Sección número 1 (Arroyal).—Casa escuela de niños.

Sección número 2 (Aldea de Ebro).—Casa escuela de niños y niñas.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas.—Distrito minero de Santander

Primer trimestre.—Ejercicio 2.º—Semestre del año 1926

Balance de cuentas que rinde don I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900, 17 enero de 1901 y el real decreto y reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente instrucción de 2 de Junio de 1908.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	679,76
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los 12 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan, y de los que uno de ellos es antigua concesión, cuya renuncia parcial de pertenencias se ha solicitado.	
«Marilo», número 14.949, de 166 pertenencias.	48,20
«Puenteviesgo», número 14.950, de 8 íd.....	15,00
«Manolita», número 14.951, de 198 íd.....	54,60
«Chefa», número 14.952, de 396 íd.....	94,20
«Rachael 3.ª», número 14.953, de 5 íd.....	15,00
«Cargadorio», número 14.954, de 8 íd.....	15,00
«Ampliación», número 14.955, de 14 íd.....	15,00
«Puede ser», número 14.956, de 426 íd.....	100,20
«Demasia a Novena», número 14.957.....	15,00
«Nicolasa», número 14.958, de 8 íd.....	15,00
«Luis Guillermo», número 14.959, de 859 íd.	168,85
«Cudón», 14.021, renuncia de 321 pertenencias y nueva demarcación de las 191 restantes...	53,20

Ingresado por despacho de otros expedientes según instrucción de 2 de Junio de 1908.	
5 por 100 de 48 pesetas, remuneración prueba caldera en Reocín, cuenta número 17, al folio 88.....	2,40
5 por 100 de 56 ídem, visita accidente mina «Antonio», en Camargo, cuenta número 19, al folio 90.....	2,80
5 por 100 de 56 ídem, prueba caldera fábrica Nueva Montaña, cuenta número 20, al folio 91.....	2,80
5 por 100 de 96 ídem, visita accidente fábrica Nueva Montaña, cuenta número 16, al folio 87.....	4,80
5 por 100 de 144 ídem ídem, Minas de Cartes, cuenta número 13, al folio 84.....	7,20
5 por 100 de 40 ídem ídem Minas de Camarga, cuenta número 24, folio 95.....	2,00
5 por 100 de 320 ídem, recepción polvorín de la Constructora Naval, en Reinosa, cuenta número 22, al folio 933.....	16,00
5 por 100 de 96 ídem, prueba calderas Constructora Naval, en Reinosa, cuenta número 23, al folio 94.....	4,80
5 por 100 de 144 ídem ídem, Minas de Setares, cuenta número 25, al folio 96.....	7,20
5 por 100 de 48 ídem ídem, Cabarga San Miguel, cuenta número 26, al folio 97.....	2,40
5 por 100 de 48 ídem, abandono labores Sociedad Minas Heras, cuenta número 27, folio 98.....	2,40
5 por 100 de 48 ídem, visita accidente Minas Reocín, cuenta número 29, al folio 100.....	2,40
5 por 100 de 192 ídem ídem, Minas Dícido, cuenta número 28, al folio 99.....	9,60
5 por 100 de 192 ídem ídem, mina «Luengo», en Camaleño, cuenta número 31, al folio 102	9,60

TOTAL CARGO..... 1.365,41

DATA

PFSETAS

Pago factura conserje, fecha 8 Julio 1926, según recibo número 1.....	14,50
Idem ídem luz, C.ª Española de Electricidad y Gas Lebón, 30 Junio 1926, según recibo número 2.....	6,00
Idem ídem C.ª Telefónica Nacional, fecha 1.º de Julio 1926, según recibo número 3.....	30,00
Idem ídem conserje, fecha 31 Julio 1926, según recibo número 4.....	4,65
Idem ídem ingeniero jefe, fecha 3 Agosto 1926, según recibo número 5.....	119,50
Idem ídem, 31 ídem ídem, según recibo número 6.....	5,00
Idem ídem, 30 Septiembre 1926, según recibo número 7.....	168,85
SUMA.....	348,50

Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente..... 1.016,91

IGUAL AL CARGO..... 1.365,41

Santander a 1.º de Octubre de 1926.—El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.—V.º B.º, el Gobernador civil, R. Oreja.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de Septiembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total			
256	5	6	261	247	508	2	3	1	2	3	5	8	258	242	500

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de Octubre de 1926.—El Secretario accidental, Antonio Anés.—El Presidente, Alberto López Argüello.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de Septiembre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		TOTAL GENERAL DE BAJAS		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total
145	5	3	1	2	149	104	253

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de Octubre de 1926.—El Secretario accidental, Antonio Anés.—El Presidente, Alberto López Argüello.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en la sesión extraordinaria que celebró el día 23 de Septiembre de 1926.

Sancionar el acuerdo de la Comisión municipal permanente de dos de Julio último designando para Inspectores de circulación a D. Santos Rubio Peñalver y a don Severino Gallego García y para Inspectores intérpretes a D. Marcos González Solana y a D. Federico Venero.

Sancionar el nombramiento de D. Dionisio Ruiz Gil para la plaza de Director de la Academia de Cultura general y especial preparación para la Guardia.

Ratificar los nombramientos hechos por la Comisión municipal permanente, para plazas que eran de la libre provisión del Ayuntamiento, de guardias municipales a favor de D. Jesús Monje Alcalde, D. Esteban Ortiz Matanza, D. Enrique Oejo Gómez, D. Eugenio González Ocaña, D. Marino Fernández, D. Herminio Fernández, D. Florencio León, D. Antonio Gómez Somocuetu y don Primitivo Antón.

Aprobar la adaptación de los presupuestos de las Zonas de Ensache por Maliaño, o del Oeste, y del Sardinero o del NE. y E. formulados para el ejercicio de 1926-27, al segundo semestre del año 1926, rebajados en un cincuenta por ciento de sus cifras, según las disposiciones vigentes.

Aprobar el dictamen de la Comisión especial de Reglamento, constante en el expediente de su razón, y en consecuencia acordar:

Primero.—Que los jardineros, camineros y empleados de la Sección de Obras sean incluidos en el Reglamento de técnicos que en la actualidad está pendiente de aprobación del Excmo. Ayuntamiento, formando al efecto una sección en capítulo especial.

Segundo.—No excluir de los Reglamentos expresamente para ellos confeccionados a los individuos de los Cuerpos de Bomberos, oficiales de la limpieza y Guardia municipal, si no atemperar estos reglamentos, si ya no lo estuvieran, a los términos del Estatuto.

Tercero.—Formar el Reglamento del Cuerpo de Arbitrios inspirado en las propias normas de adaptación al confeccionado para los demás cuerpos especiales; y

Cuarto.—Que la Comisión especial de Reglamento confeccione el del Cuerpo de Arbitrios y proponga las normas que deben regular los haberes pasivos de los individuos comprendidos en los Reglamentos especiales.

Resolver la instancia promovida por el empleado de la limpieza pública D. José del Río, en los términos que se deducen del anterior acuerdo.

Acceder a lo solicitado por D. Pedro Blanco Orillés, considerándole, por tanto, incluido entre las excepciones a que se refiere la disposición transitoria 11.^a del Reglamento de Empleados administrativos.

Sancionar los acuerdos de la Comisión municipal permanente de 16 de Julio y 13 de Agosto último relativos a coadyuvar con la Administración en los recursos promovidos por D. César Carnicer de Illa, contra acuerdos corporativos de 29 de Mayo y 14 y 17 de Julio, relativos, respectivamente, a privarle de los haberes de un mes, separarle definitivamente del cargo de Interventor por razón de imposibilidad física debidamente justificada y proveer por concurso la vacante de Interventor de este excelentísimo Ayuntamiento.

Quedar enterado de la resolución de la Dirección general de Administración Local recaída en la instancia que

el Alcalde de este Ayuntamiento elevó a aquel Centro sobre la jubilación por imposibilidad física de su Interventor.

Quedar enterado de otra resolución de la mencionada Dirección motivada por la instancia de D. César Carnicer de Illa, en ruego de que le sean computables los años servidos en la Diputación provincial de Madrid y quede sin efecto su jubilación y decisiones acordadas por esta Corporación.

Declarar bien hecho el nombramiento de Oficial mayor de este Excmo. Ayuntamiento a favor de D. Rafael de la Lastra y Fragua.

Sancionar el acuerdo de la Comisión municipal permanente de 30 de Junio último relativo a allanarse al fallo del Tribunal provincial Contencioso-Administrativo por el que se revocó acuerdo de la Comisión que denegó a don José Imaz autorización para establecer una churrería en la Cuesta de Gibaja, número 10.

Sancionar el acuerdo de la Comisión de 6 de Agosto último relativo a no personarse en la apelación interpuesta por D. Julio Mendiburu contra fallo del Tribunal provincial Contencioso-Administrativo, que confirmó acuerdo municipal denegando autorización para colocar un surtidor de gasolina en Campogiro.

Ratificar los acuerdos de la Comisión municipal permanente de 13 y 27 de Agosto último relativos a coadyuvar con la Administración en los recursos promovidos, respectivamente, por la Cámara de la Propiedad Urbana, contra resolución del Delegado que desestimó la reclamación que aquella entidad formuló contra varias ordenanzas de exacciones; por D. Pedro Rioyo, contra acuerdo de la Comisión municipal que encargó de la máquina apisonadora al fogonero de la misma, D. Jesús Gallat, y por D. Arcio Olivares, contra acuerdo de la Corporación de 23 de Julio último que le impuso una suspensión de empleo y sueldo de quince días.

Destituir del cargo que venía desempeñando el vigilante de Arbitrios D. Waldo González.

Aprobar las bases o condiciones propuestas por la Comisión municipal permanente para la provisión por concurso de la plaza de Maestro municipal numerario de la escuela del barrio de la Albericia.

No poner en vigor la fórmula aprobada por la Comisión municipal en sesión de 10 del corriente para llevar a cabo la exacción del recargo del cinco por ciento, como cuota complementaria, sobre las bebidas envasadas, y que mientras se estudia otra fórmula dicho recargo se haga efectivo en la forma que preceptúa el Real decreto de 29 de Abril último.

Ratificar los nombramientos hechos por la Comisión municipal en sesión de 10 del corriente a favor de los individuos pertenecientes al escalafón de sedentarios D. Gregorio Cuatango y D. Valentín Toyos.

Ratificar el movimiento que en el Cuerpo de la Beneficencia ha ocasionado la vacante producida por fallecimiento de D. Fernando Sáinz Trápaga, a virtud del que D. Vicente Carreró pasa a ocupar la vacante producida y don Julián Ballester, número uno de la clase de supernumerarios, pasa a prestar servicio al Distrito séptimo, entendiéndose que tales designaciones no implican en modo alguno variación en el orden que les corresponda en el escalafón.

Confimar el nombramiento en propiedad de oficiales de la limpieza pública acordado por la Permanente en sesión de 17 del mes en curso en favor de los que venían desempeñando las plazas interinamente, D. Marcial Carriero y D. Valentín García Ruiz.

Sancionar el acuerdo de 23 de Julio próximo pasado y acordar: Dar ingreso en los fondos municipales de la cantidad de 63.369 pesetas correspondientes al saldo procedente de la Red Telefónica, que asciende a 52.619 pesetas, impuestas en el Banco de Santander, más los intereses devengados, más las 10.750 pesetas procedentes de la transacción del pleito habido con la Compañía Santanderina de Tranvías, para ejecutar las obras que por el señor Arquitecto se han proyectado para preparar la construcción de una nueva cárcel, y que ascienden a 31.967,79 pesetas, disponiendo la confección de un presupuesto extraordinario y permutar unas parcelas con D. Ricardo López y D. Juan Carriles, autorizando a la Alcaldía para que, en su día y en unión del representante que el Estado designe, otorgue la escritura de cesión correspondiente, previa la iniciación de los expedientes de permuta y cesión al Estado.

Sancionar el acuerdo de la Comisión municipal permanente de 17 de Septiembre actual relativo a allanarse a la demanda promovida por D. Antonio Pérez del Molino sobre reivindicación y devolución de una finca rústica sita en la Avenida de la Reina Victoria, en la que el Ayuntamiento ha ejecutado obras de jardinería.

Destinar el importe del remanente de Plus valía en la siguiente forma: Para la ejecución del pabellón de la calle de Guevara (puestos y urinarios), 10.100 pesetas.—Para la adquisición de un inmueble para la instalación de Escuelas en el centro de la población, 155.455,71 pesetas, y en el caso de que esta última inversión no fuera factible, se dedicaría la mencionada cantidad de 155.455,71 pesetas a la construcción de una escuela graduada de niños en el pueblo de Peñacastillo y otra para los dos sexos en el pueblo de Monte.

Santander, 30 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, R. de la Vega.—El Secretario, Pedro Bustamante. 1320

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 12 del corriente mes de Octubre, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un matadero en el pueblo de Mataporquera, bajo el tipo de once mil quinientas pesetas, con arreglo al pliego de condiciones y plano que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde o del teniente en quien delegue, con asistencia de otro Concejal que se designe y del Secretario de la Corporación, el día siguiente a los que cumplan los diez de aparecer inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las trece horas.

Las proposiciones serán presentadas por escrito, en papel sellado de la clase 8.^a y ajustadas al modelo que se inserta al final, debiendo acompañarse la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta, o sea, la cantidad de 575 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un matadero en el pueblo de Mataporquera.» El coste de este anuncio será de cuenta de la persona a quien se le adjudique.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la construcción de un matadero en el pueblo de Mataporquera, se comprometo a..., con sujeción a citadas condiciones, por la cantidad de... (la cantidad, en pesetas y céntimos, se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Valdeolea a 14 de Octubre de 1926.—El Secretario, V. Prieto.—El Alcalde, B. Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido contra doña María Fernández González, por lesiones a Domingo Vallejo Lobato, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a ocho de Octubre de mil novecientos veintiséis, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. Vicente Mosquera y López, ha visto este juicio verbal de faltas seguido contra María Fernández González, por lesiones a Domingo Vallejo Lobato, y —Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a María Fernández González de la denuncia contra la misma interpuesta, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a la parte y por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia a la denunciada, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.

Y para que sirva de notificación a la denunciada María Fernández González, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a ocho de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Vicente Mosquera.—El Secretario, Leopoldo L. Monge. 1441

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, guardia civil y agentes de la policía procedan a la busca y captura de una vaca que desapareció del monte de Hijas, Ayuntamiento de Puenteviesgo, el día veintidós de Agosto último y, caso de ser habida, sea puesta a mi disposición con la persona que la posea, si no justifica su legítima procedencia.

Señas de la vaca: De unos doce años de edad, de regular tamaño, pelo pardo, encornadura semiabierta y larga y en el cuarto trasero derecho las iniciales P O hechas a fuego.

Dado en Villacarriedo a doce de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Fernando Revuelto.—P. S. M., Fidel Riancho.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 154, por hurto, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que dentro del término de cinco días, a las diez, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio municipal, a declarar y ofrecerles, como se hace por el presente, las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento cri-

minal, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesetas y al procesado le parará el el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a once de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Juan Castrillo.

Personas que han de citarse: Los que se crean dueños de tres figuras de caballo, de cinc, y una chapa agujereada, del mismo metal que fué hallado en poder de Juan José Ríos García. 1452

Don Francisco Naranjo y Sánchez, Comandante de Infantería de Marina y Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander, Juez instructor del expediente de prófugo que se le instruye al inscripto de Marinería del Trozo de esta capital Horacio Fernández Gómez, por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada cuando fué llamado.

Por el presente cito y emplazo a Horacio Fernández Gómez para que en el plazo de sesenta días se presente en este Juzgado especial de Marina con el objeto de prestar declaración en el expediente de prófugo que se le instruye, bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.

Santander, 14 de Octubre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Francisco Naranjo. 1458

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Rafael de la Vega Lamera, Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento queda expuesto al público, a partir de hoy, con sus antecedentes, el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un Grupo escolar en los terrenos adquiridos de los herederos de Antonio Cabrero, aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión de ocho del actual, pudiendo quienquiera, en el plazo de ocho días hábiles de exposición y otros ocho días siguientes, formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes respecto al aludido proyecto.

Santander, 13 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Rafael de la Vega Lamera.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento verificar por subasta el aprovechamiento de las tierras refractarias existentes en el monte de Cerredo, sitio «Cueva de los Lechones» y «Hoyo de la Casa», de este pueblo de Castro Urdiales, se anuncia al público a los efectos que se determinan en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, señalándose el plazo de ocho días, a contar de esta fecha de publicación en el «Boletín Oficial», para interponer las reclamaciones a que haya lugar.

Castro Urdiales, 13 de Octubre de 1926.—El Alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Reinosa

Aprobado el padrón para el cobro del arbitrio municipal con fines no fiscales sobre fachadas, según ordenanza número trece, aprobada por la Superioridad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Reinosa a 13 de Octubre de 1926.—El Alcalde, A. Alonso.

Ayuntamiento de Mazcuerras

En el pueblo de Cos, de este término, se encuentra prendado un asno, negro y sin inicial alguna.

Mazcuerras, 13 de Octubre de 1926.—El Alcalde accidental, Luis Alcalde.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Propuesto por la Comisión permanente un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Castro Urdiales, 15 de Octubre de 1926.—El Alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Reocín

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el ejercicio semestral de 1926, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden formularse las observaciones y reparos que se crean oportunos, por los interesados o entidades perjudicadas, conforme preceptúa el artículo 5.º del reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Reocín, 11 de Octubre de 1926.—El Alcalde, J. M. Ruiz.

Ayuntamiento de Astillero

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales, y otros ocho más, pueden hacerse las reclamaciones que crean pertinentes, según determinan los artículos 5.º del reglamento de la Hacienda municipal y 300 del Estatuto.

Astillero, 13 de Octubre de 1926.—El Alcalde, A. Nieto.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1925-26, se hallan expuestas al público, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Bárcena de Pie de Concha, 12 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Flaviano Gómez.